

Paillaco, 25 de agosto de 2015.

CARTA: 333T/2015.

ANT.: Expediente Sancionatorio Rol D-32-2015, Resolución Exenta N°1.

MAT.: Presenta Programa de Cumplimiento.

ADJUNTA: Programa de Cumplimiento.

Señor
Camilo Orchard Rieiro
Fiscal Instructor División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente
Presente.

Clemente Eduardo Heinrich Commentz, R.U.T. 9.029.213-7, agricultor, en representación de Residuos Industriales del Sur Ltda., R.U.T. N° 76. 671.390-4; ambos domiciliados para estos efectos en Los Maquis 415, Isla Teja, ciudad y comuna de Valdivia, encontrándome dentro de plazo, vengo en presentar, en anexo al presente escrito, Programa de Cumplimiento, en el contexto del proceso de sanción iniciado **mediante Res.Ex.N°1/Rol D-32-2015**, en adelante la "Formulación de Cargos".

La Resolución que ha dado inicio al presente proceso sancionatorio, imputa a mi representada la comisión de dos categorías de infracciones, conforme se expondrá:

1° Hechos, actos y omisiones que constituyen infracciones conforme al artículo **35 a) de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante, LO-SMA**, en cuanto incumplimiento de las condiciones, normas y medidas contenidas en la RCA N°5/2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos, incluido el incumplimiento de la Ley 20.283, sobre Recuperación de Bosque Nativo y Fomento Forestal.

2° El hecho, acto u omisión que constituye una infracción conforme al artículo **35 b) de la LO-SMA**, consistente en la ejecución de proyectos y desarrollo de actividades para los que la Ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella.

El presente Programa de Cumplimiento se presenta en la oportunidad y en los términos señalados en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, cuyo texto fue fijado por el artículo 2° de la Ley N° 20.417, y reglamentado en el Decreto Supremo N° 30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente (en adelante, el Reglamento); con el objeto, dentro del plazo que se defina, de materializar satisfactoriamente el cumplimiento de la normativa ambiental que se indique.

I. ANTECEDENTES GENERALES

La Planta de Reconversión de Materiales Residuales Rilesur Ltda., se encuentra ubicada en la comuna de Paillaco, sector denominado El Llolly, Km. 14 de la Ruta Reumén-Santa Laura (T-625), Región de Los Ríos.

Previo sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, inició su operación bajo el amparo de la Resolución de Calificación Ambiental N°0005/2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos.

Su objeto lo constituye la producción de biosólido o acondicionador de suelo a través de un proceso de co digestión anaeróbico (sin presencia de oxígeno), a partir de materiales residuales orgánicos e inertes; constituyendo insumos para el proceso, con una presencia cercana al 80%, residuos procedentes de pisciculturas y lecherías; 10 %, grasas y levaduras y, en una proporción no significativa, residuos sépticos y provenientes de lavado de redes.

En relación a la naturaleza y objetivos del proyecto, a título de antecedentes de contexto, que necesariamente han de integrar una ponderación apegada tanto a criterios de justicia como de resguardo del bien jurídico de protección ambiental, que constituye la esencia del proceso administrativo en curso, me permito exponer las siguientes consideraciones de carácter general:

Constituye un hecho indesmentible la significativa deficiencia manifestada en el ámbito de la gestión ambiental, tanto a nivel nacional como global, en particular, en lo que atañe a la gestión de los residuos; constatándose, al respecto, una condición gravemente deficitaria, tanto a nivel de la gestión formal, como, esencialmente, a

nivel de lo que acontece al margen de la formalidad; ámbito que conlleva la ausencia total, tanto en lo relativo a tratamiento como a disposición final, de prácticas de protección ambiental, generándose como consecuencia de ello, una dinámica permanente de contaminación, principalmente, de aguas y suelos; con el grave impacto sistémico que ello conlleva.

El proyecto que ha motivado el presente proceso sancionatorio tiene por objetivo preciso constituir un aporte a la problemática descrita, respecto de la cual, tanto el desarrollo del conocimiento como de tecnología manifiestan un grado de avance aún primario, lo que obliga a la generación de iniciativas con un alto componente de innovación; cual es el caso del proyecto objeto del presente proceso. Dicho carácter innovador, a lo que debe sumarse la circunstancia de corresponder a un proceso microbiológico controlado, dependiente de condiciones ambientales variables e incontrolables; por naturaleza, conlleva una dinámica de acción-corrección en pos de un mejoramiento continuo, conforme el mérito que arroja la operación, realizada a partir de un diseño teórico. Lo anterior, en aras de obtener el resultado esperado en términos de la mayor eficiencia posible, tanto desde el punto de vista operativo como ambiental.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE SANCIÓN Y FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fecha 22 de julio de 2015, el Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento, Camilo Orchard Rieiro, emitió la Res. Ex. N°1/ Rol D-32-2015 por medio de la cual formuló cargos en contra de mi representada, por los hechos consistentes en:

1° Incumplimiento de condiciones, normas y medidas establecidas en Resoluciones de Calificación Ambiental, constitutivas de infracciones en conformidad al artículo 35 a de la LOSMA (Referencia hecha a RCA N°5/2009, aprobatoria del Proyecto Planta de Reconversión de Materiales Residuales).

Bajo esta hipótesis identifica 6 infracciones, calificadas de leves, en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 36 de la LO-SMA, conforme se detalla a continuación:

N°	Hechos	Prescripción infringida
1	Menor número de chimeneas para la captación, conducción y ventilación de gases generados en las zanjas de co-digestión.	Considerando 3.6.1.
2	No rechazo de material cuando no cuenta con caracterización previa.	Considerando 3.6.2.1 y 3.6.2.3 y de la DIA (pág.49-50), "Contingencia: Incumplimiento en Recepción".
3	Ausencia de canales de aguas lluvia en sectores de las zanjas de co-digestión.	Considerando 3.6.1 y de la DIA "Sistema de evacuación de aguas lluvias" (e.3).
4	Reportes de aguas subterráneas incompletos.	Considerando 3.6.2.2 y Considerando 6, relativo a Compromiso Ambiental Voluntario.
5	No obtención del PAS 102, contemplado en el D.S. 95/01, Minsegpres.	Considerando 4.2.
6	Tala de bosque nativo en área superior a la contemplada en RCA.	Ley N°20.283, sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

2° Ejecución de proyectos y desarrollo de actividades para los que la Ley exige Resolución de Calificación Ambiental, sin contar con ella, constitutivo de infracción en conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 b de la LO-SMA.

N°	Hechos	Prescripción infringida
7	Ejecución de modificaciones al Proyecto, sin contar con RCA que lo autorice.	Ley 19.300, artículos 8 y 10 y D.S.40/2013, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Considerando 3.1

La calificación de gravedad de este hecho infraccional corresponde a infracción grave, en virtud de lo dispuesto en la letra d del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA.

III. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONTENIDO, CRITERIOS DE APROBACIÓN Y OPORTUNIDAD

El presente Programa de Cumplimiento cumple con requisitos de oportunidad y contenido, y se ajusta a los criterios que condicionan su posibilidad de aprobación, conforme se expondrá detalladamente.

Corresponde señalar, adicionalmente, que manifiesta de parte de mi representada una voluntad, permanentemente materializada de sometimiento a las condiciones y exigencias que regulan el ejercicio de su actividad; conforme ha quedado de manifiesto de los antecedentes y circunstancias puestos a disposición de la Autoridad en la etapa de asistencia al cumplimiento que ha precedido a su formulación y que han sido estimados inadmisibles, por investir tales antecedentes la naturaleza de descargos.

En efecto, el Programa de Cumplimiento presentado a consideración de la Autoridad, tiene por contenido, en conformidad a la normativa que lo regula, contemplada en el artículo 42 de la LO-SMA y en el artículo 7° del D.S. 30/2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la descripción de los presupuestos fácticos de que se deriva la imputación de infracciones; un plan de acciones y metas orientadas al cumplimiento normativo en los términos que resulten satisfactorios a la Autoridad, la ponderación relativa a la eventual generación de efectos derivados del incumplimiento, un Plan de Seguimiento en conformidad a las exigencias contenidas en el Reglamento e información técnica y de costos estimados, que permita acreditar la eficacia y seriedad de la propuesta.

En aquellos casos en que la infracción imputada, no ha tenido la aptitud de generar efectos en el medio ambiente, ello se ha justificado; sin perjuicio de lo cual, se ha propuesto un Plan de Acciones y Metas pertinentes y eficaces en orden a generar el cumplimiento normativo.

Del mismo modo se ajusta, conforme se expondrá, a los criterios que deberán ser tenidos en consideración para los efectos de su aprobación, en cuanto las acciones y metas propuestas se orientan a hacerse cargo de **la totalidad de las infracciones formuladas y de sus efectos**, en su caso; asimismo, en cuanto las acciones y metas buscan asegurar el cumplimiento, proponiéndose, en cada caso, una fórmula que considera como criterio determinante para su definición, **la eficacia ambiental**, a partir de la situación de hecho configurada como consecuencia de la infracción; proponiendo, en su caso, medidas para eliminar los efectos. Asimismo, las acciones

y metas propuestas, consideran mecanismos que permitan a la Autoridad **verificar su cumplimiento**.

Asimismo, la observación de las acciones comprometidas, así como sus mecanismos de verificación; dejan de manifiesto de un modo incontrarrestable la genuina voluntad de cumplimiento que anima a esta parte.

Desde el punto de vista de la oportunidad, al tenor de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6 del respectivo Reglamento, el Programa de Cumplimiento se presenta oportunamente, considerando el plazo inicial de 10 días, más el aumento de 5 días, otorgado a solicitud de esta parte, según consta de Resolución de ampliación de plazo, de fecha 7 de agosto del presente año.

Finalmente, se hace presente al Sr. Fiscal, la no concurrencia respecto del presente proceso sancionatorio de ninguno de los impedimentos contemplados en la Ley para los efectos de la presentación de un Programa de Cumplimiento; en atención a la circunstancia de no encontrarse mi representado en ninguna de las hipótesis que configuran dicho impedimento, conforme se detalla a continuación:

- RILESUR Ltda., no se ha acogido a un programa de gradualidad para el cumplimiento de la normativa ambiental.
- RILESUR Ltda., no ha sido objeto con anterioridad de aplicación de una sanción por infracciones gravísimas por parte de la SMA.
- RILESUR Ltda., no ha presentado con anterioridad un Programa de Cumplimiento.

POR TANTO:

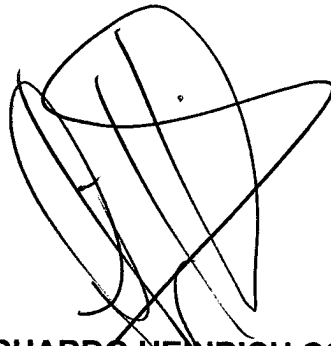
En atención a las consideraciones expuestas, como asimismo, al mérito del Plan de Acciones y Metas orientadas al cumplimiento que por este acto se presenta a la consideración de la Autoridad,

RUEGO A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE:

Tener por presentado dentro de plazo Programa de Cumplimiento, en conformidad a las prescripciones contenidas en el artículo 42 de la LO-SMA y demás normativa que lo regula, someterlo a tramitación y, en definitiva, aprobarlo, declarando como

consecuencia de ello, suspendido el proceso sancionatorio iniciado en contra de mi representada.

ADJUNTA: LO INDICADO.

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and lines, positioned above the printed name.

CLEMENTE EDUARDO HEINRICH COMMENTZ
Representante Legal RILESUR Ltda.
C.I/N° 9.029.213-7

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
PROYECTO PLANTA DE RECONVERSIÓN DE MATERIALES RESIDUALES RILESUR LTDA.**

Objetivo General del Programa de Cumplimiento: Dar íntegro cumplimiento a la Resolución de Calificación Ambiental N°0005/2009 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Los Ríos y a la Normativa Ambiental Aplicable.

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 1 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:	Cumplir satisfactoriamente las exigencias ambientales relativas a captación, conducción y ventilación de los gases generados en las zanjas de co-digestión.							
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:	Menor número de chimeneas para la captación, conducción y ventilación de los gases generados en las zanjas de co-digestión, que las requeridas por RCA. En particular se constata una chimenea por zanja, en lugar de las cuatro exigidas.							
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:	Considerando 3.6.1 de la RCA N°0005/2009. <i>“En todas las zanjas se implementarán cuatro chimeneas para la captación, conducción y ventilación de los gases generados, en CPVC 200 mm Ø fijas a la pared de hormigón lateral.”</i>							
Efectos negativos por remediar:	La infracción referida no ha generado efecto negativo alguno que corresponda remediar. Lo anterior, toda vez que la emisión de gases a la atmósfera, en términos de cantidad y calidad, ha correspondido a lo aprobado mediante la correspondiente RCA. Durante el desarrollo del proyecto, etapa de operación, se verificó que el diseño original de 4 chimeneas, en la práctica ralentizó la conducción y ventilación de dichos gases, razón por la cual se reemplazó por una única estructura que optimizó la velocidad de salida de los gases y su ventilación.							
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Acreditar que la autoridad ambiental validó, de forma previa, el uso de una chimenea en vez de cuatro, en atención a que con ello se favorecía la conducción de gases.	Recopilación de antecedentes que acrediten que la autoridad ambiental validó el uso de una chimenea, en beneficio de la conducción de gases y su presentación ante la SMA.	1 mes, contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Documentación aportada a la SMA resulta suficiente para acreditar lo indicado.	Aceptación de la documentación como elemento probatorio.	Reporte del envío de la documentación en el plazo de 2 meses, contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Informe final de cumplimiento de la acción comprometida.	Los antecedentes remitidos tienen mérito probatorio suficiente.	M\$50

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
La RCA del proyecto, consigna el uso de una chimenea por zanja de co-digestión.	Incorporar el uso de una chimenea, en lugar de cuatro, como cambio de no consideración en la DIA que será sometida al SEIA, para la evaluación ambiental de modificaciones introducidas al proyecto.	30 días para la elaboración e ingreso al SEIA de la DIA que incluye este cambio, a partir de la notificación de la resolución que aprueba el PDC. Se considera para el procedimiento de evaluación, el plazo legal de 60 días, ampliable hasta 90, sin perjuicio de las suspensiones asociadas a la generación de ICSARAs.	Que el cambio del uso de una chimenea por zanja forme parte de la RCA.	RCA favorable	Informe de avance bimensual, que contenga copia de Resolución de admisión a trámite de la DIA, ICSARAs, ICE y RCA, desde el inicio del cómputo de plazo de ejecución de la acción.	Informe Final que contenga copia de Resolución de Calificación Ambiental favorable.	Que no se exija por parte de la Autoridad Ambiental, para los efectos de la evaluación, la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental; en cuyo caso los plazos se extenderán de forma correlativa.	M\$500

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 2 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:	Cumplir satisfactoriamente con el Considerando 3.6.2.1 Recepción de Descarga (...) y 3.6.2.3 (Contingencias) de la RCA N°0005/2009, y DIA “Planta de Reconversión de materiales Residuales Rilesur”, pp 49-50. Contingencia: Incumplimiento En Recepción (...).
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:	No se rechaza ingreso de material cuando no cuenta con caracterización previa de los residuos que ingresan a la planta.
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:	<p>Considerando 3.6.2.1 “(…) Recepción y Descarga (…) <i>Si el ingreso es pertinente (con caracterización previa y categoría de la materia residual), se identificará la unidad de transporte (placa patente, conductor, autorización sanitaria) registrando hora de ingreso a la Planta, (...).</i> <i>Si el ingreso no es pertinente, ya sea por no contar con caracterización previa, (...) se llenará la ficha de registro del vehículo y se procederá a consignar el motivo del No Ingreso o rechazo. (...) Ante una eventual duda de aptitud o ante materia residual de producción irregular y al no contarse con una adecuada caracterización de ésta, se procederá a registrar en la Planilla el motivo de la no admisión y hora de salida del vehículo”.</i></p> <p>“3.6.2.3 Contingencias (...) <i>El personal responsable de Ingreso (Control de Acceso y Portería) deberá asegurar la legalidad de la caracterización (copia notarial de laboratorio certificado) y solicitará la firma al conductor que establezca la correspondencia entre lo declarado y lo transportado;</i> <i>El personal encargado de Zanja (Descarga) deberá revisar los dos requisitos anteriores y aun cuando proceda la descarga, podrá determinar la no descarga o paralización de ésta, si por observación tiene dudas de la aptitud. Todo antecedente quedará registrado en Planilla de Ingreso y en Bitácora de Zanja.</i> <i>Para efectos que fallen todas las medidas anteriores e ingresen lodos con concentraciones superiores a las establecidas en uno o más parámetros, se considera la disposición en zanja separativa, considerando mezcla con suelo o aserrín para lograr rebajar concentraciones a niveles inferiores a los establecidos como inhibidores. Luego, se irá reincorporando gradualmente la materia residual a otras zanjas, según requerimientos.”</i></p> <p>DIA “Planta de Reconversión de materiales Residuales Rilesur”, pp 49-50. “Contingencia: Incumplimiento En Recepción (...) <i>Como mitigación se estableció que el Responsable de Ingreso (Control de Acceso y Portería) debe asegurar la legalidad de la caracterización (por ejemplo, copia notarial de laboratorio certificado) y solicitar la firma al conductor que establezca la correspondencia entre lo declarado y lo transportado; además, el Encargado de Zanja (Descarga) debe revisar los dos requisitos anteriores y aun cuando proceda la descarga, él podrá determinar la no descarga o paralización de ésta, si por observación tiene dudas de la aptitud. Todo antecedente quedará registrado en Planilla de Ingreso y en Bitácora de Zanja”.</i></p>
Efectos negativos por remediar:	La infracción referida no ha generado efecto negativo alguno, que corresponda remediar, toda vez que el incumplimiento es de carácter formal, al no existir un registro completo explícito del apego a la exigencia contemplada en la RCA.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Registro de rechazo de ingreso de material cuando no cuenta con caracterización previa de los residuos que ingresan a la planta.	<p>Generar una planilla de registro diario que incluya en términos expresos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Referencia a la guía de recepción actualmente en uso. b) Referencia a la caracterización previa del material transportado (realizado por el generador), que conforme lo establecido en la pág. 33 de la DIA, se establece a través de la aptitud de ingreso. c) Registro de la circunstancia de haberse generado rechazos del ingreso de material por falta de caracterización previa. d) Registro de la revisión de requisitos de admisión, por parte de Encargado de Zanja. e) Registro de la ocurrencia de contingencias que determinen la no descarga o paralización de ésta. 	1 mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Contar con una planilla de registro diario que incluya los contenidos indicados en la acción.	Existencia material de la planilla.	Informe de avance que contenga copia de Planilla en el plazo de 2 meses, contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Informe final de cumplimiento de las acciones comprometidas.	No se identifican.	M\$600

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Registro de rechazo de ingreso de material cuando no cuenta con caracterización previa de los residuos que ingresan a la planta.	Capacitación del personal para su manejo; que contenga la obligación de verificación de la existencia la caracterización previa, en el área de acceso y control en la Planta.	60 días contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Personal capacitado en el uso de la planilla.	Lista de asistencia a la actividad de capacitación.	Informe de avance que contenga copia de listado de asistencia y fotografías de la actividad en el plazo de 2 meses, contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Informe final de cumplimiento de las acciones comprometidas.	No se identifican.	M\$50
Registro de rechazo de ingreso de material cuando no cuenta con caracterización previa de los residuos que ingresan a la planta.	Implementar el registro diario.	9 meses, a partir de los 60 días contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Cada ingreso contará con La caracterización previa de los residuos, en conformidad a la acción comprometida.	Porcentaje de cumplimiento de la acción comprometida, medida (N° de Planilla Diaria que cuentan con contenidos indicados en la acción/N° de planillas totales generadas)* 100.	Informe bimensual que adjunta copia de planillas diarias y caracterización previa (la cual será enviada una sola vez), contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Informe final de cumplimiento de las acciones comprometidas.	No se identifican.	MS\$2000

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 3 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:	Cumplir satisfactoriamente con el Considerando 3.6.1 de la RCA N°0005/2009. Canales de Aguas Lluvia. DIA “Planta de Reversión de materiales Residuales Rilesur”, Sistema de evacuación de aguas lluvia (e.3).
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:	Ausencia de canales de aguas lluvia en sectores de las zanjas de codigestión.
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:	<p>Considerando 3.6.2.1</p> <p>“Canales Interiores de Aguas Lluvia <i>Las aguas lluvia de los techos de las zanjas descargarán directamente a los canales longitudinales a las zanjas que serán construidos en ferrocemento, de sección rectangular de 0.3 x 0.3 m y con pendiente del 0.5%, que descargarán directamente al canal perimetral predial; de tal forma de no afectar la hidrodinámica actual de escorrentía de las aguas lluvia.</i> <i>En cada canal longitudinal descargarán las aguas lluvia provenientes de los techos de dos zanjas, los cuales se proyectan para responder ante diferentes escenarios pluviométricos, asociados a altas intensidades (...).”</i></p> <p>DIA “Planta de Reversión de materiales Residuales Rilesur” “Sistema de evacuación de aguas lluvia (e.3) <i>Para evitar infiltraciones de aguas lluvia entre zanjas se contempla construir entre los pretiles de zanjas contiguas, un canal rectangular (0.3 x 0.3 m) de hormigón armado e impermeabilizado y con 0.5% que recepcionará las aguas lluvia provenientes de los techos de las dos zanjas paralelas (Detalles en Plano 7), para conducir las directamente a los canales perimetrales prediales existentes, según lo descrito en la sección 2.2.2.1 de la DIA”.</i></p>
Efectos negativos por remediar:	Los efectos generados a partir de este incumplimiento corresponden a la acumulación de las aguas lluvia sobre el suelo, provenientes del techo de la zanja N°17. Dada la naturaleza de estas aguas (lluvia), su nula interacción con el material residual que está dentro de las zanjas cubiertas u otro elemento potencialmente contaminante, y tratándose de la única de nueve canales que no se encontraba operativa a la época de la fiscalización, no se identifican impactos negativos sobre el medio ambiente. De hecho efectivamente el destino final de estas aguas corresponde a la canal de aguas lluvia perimetral del terreno, situación aprobada en la RCA N°0005/2009.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Habilitación de canal receptor de aguas lluvia de techo (cubierta) zanja N°17.	Habilitar el canal de aguas lluvia, a través de su limpieza y retiro de material (ripio) que actualmente lo obstruye y cubre completamente.	1 mes contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Aguas lluvia de techo (cubierta) zanja N°17 escurren por este canal directamente hacia el canal de aguas lluvia perimetral.	(N° de canales habilitados/N° de canales por habilitar)*100	Informe que adjunta Registro fotográfico, en un plazo de 2 meses, desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Informe final de cumplimiento de las acciones comprometidas.	No hay.	M\$50
	Implementar programa de mantenimiento preventivo de los canales de aguas lluvia de todas las zanjas.	10 meses contado desde la habilitación del canal de aguas lluvia.	La condición de libre escurrimiento de las aguas lluvia por el canal habilitado, es permanente.		Informe periódico bimensual que adjunta Planilla de registro de implementación del programa, desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Informe final de cumplimiento de las acciones comprometidas.	No hay.	M\$150

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 4 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:	Cumplir satisfactoriamente con el Considerando 3.6.2.2. Plan de Monitoreo, y Considerando 6 Compromiso Voluntario de la RCA N°0005/2009.
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:	Reportes de aguas subterráneas incompletos. Específicamente, de los tres reportes analizados, en dos se incluyen dos muestras, debiendo ser tres, en los informes no se especifican los pozos de muestreo, y además, los reportes tienen una periodicidad semestral, debiendo ser mensual.
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:	<p>Considerando 3.6.2.2. <i>“Plan de Monitoreo</i> <i>Se desarrollara un monitoreo mensual de las napas subterráneas, el cual se realizará a través de un pozo de control ya existente, con el objetivo de conocer la calidad de éstas y determinar cualquier indicio de contaminación. Asimismo, se implementará un plan de monitoreo de las aguas para la napa superficial, para lo cual se realizarán monitoreos mensuales para cada punto de control y de acuerdo a lo establecido en D.S.Nº 46/02, monitoreando los siguientes parámetros: Coliformes fecales, pH, temperatura, DBO5, conductividad eléctrica, aceites y grasas, medición de nivel estático”.</i></p> <p>Considerando 6. Que, que el titular ha asumido como compromiso voluntario lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Con el objetivo de captar aguas lo menos diluidas posibles, se monitorearán las aguas del primer estrato grava arenosa bajo la cota de zanjas (a 8 m), ubicándose los pozos de muestreo en los vértices noreste y norweste del predio, además, del monitoreo de las aguas del pozo profundo (vértice sureste). (...) - Los parámetros a medir en los pozos de monitoreo (3 puntos) serán los que señala la Tabla 1 del DS 46/2002, "Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas".
Efectos negativos por remediar:	La infracción referida no ha generado efecto negativo alguno, toda vez que la calidad de las aguas de la napa se analiza periódicamente, a través del monitoreo de los 29 parámetros que contempla la Tabla N°1 del D.S. N°46/03 MINSEGPRES; norma cuyo preciso objeto de protección lo constituye la prevención de la contaminación de las aguas subterráneas.

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Obtención de pronunciamiento del SEA, en relación al efectivo tenor de la RCA en lo que a método y frecuencia de mediciones de aguas subterráneas se refiere.	Gestión de respuesta formal del SEA, a solicitud de pronunciamiento, ingresada por el titular, con fecha 11 de agosto de 2015.	1 mes, contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Pronunciamiento del SEA, en relación al verdadero sentido y alcance de la RCA en lo que a método y frecuencia de mediciones de aguas subterráneas se refiere.	Documento del SEA que contiene pronunciamiento oficial.	Informe bimensual de avance que contenga los documentos que acrediten las gestiones realizadas.	Informe Final que adjunte Pronunciamiento de SEA.	En caso de que no se obtenga el pronunciamiento dentro del plazo de 1 mes, por razones no imputables a RILESUR (por ejemplo, retraso de la autoridad), se deberá informar a la SMA, dentro de los 5 días siguientes, solicitando un aumento del plazo, el cual, a su vez, podrá ser prorrogado bajo el mismo supuesto y previa solicitud.	M\$50
Contar con informe de laboratorio acreditado de monitoreo de aguas subterráneas realizado conforme lo establecido en considerando 3.6.2.2 de la RCA.	Muestreo mensual de Coliformes fecales, pH, temperatura, DBO5, conductividad eléctrica, aceites y grasas. Se omite la medición del nivel estático, considerando que la napa está a más de 50 m de profundidad.	10 meses, contado desde el pronunciamiento del SEA.	100% informes de laboratorio realizados.	Porcentaje de cumplimiento del programa de monitoreo. Calculado según la siguiente fórmula: $(N^{\circ} \text{ de Informes de laboratorio} / N^{\circ} \text{ de Informes de laboratorio según programa}) * 100$.	Informe bimensual de avance que contenga las acciones realizadas en el periodo para dar cumplimiento a la acción comprometida contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Informe final que contenga copia de Informes de laboratorio generado según programa.	El monitoreo se realizará de la forma comprometida en la presente acción, en tanto se encuentre pendiente el pronunciamiento del SEA. Una vez obtenido dicho pronunciamiento, el monitoreo se registrará por el mérito del mismo.	M\$400

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Contar con informe de laboratorio acreditado de monitoreo de aguas realizado conforme lo establecido en Considerando 6 de la RCA.	Muestreo semestral (dic. 15 y jun.16) de parámetros establecidos en Tabla 1 del DS 46/2002, "Norma de Emisión de Residuos Líquidos a Aguas Subterráneas", conforme lo establecido en el expediente del proyecto, en Adenda 1 y Oficio DGA N°931 del 26 de noviembre de 2008.	11 meses, contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	100% informes de laboratorio realizados.	Porcentaje de cumplimiento del programa de monitoreo. Calculado según la siguiente fórmula: (N° de Informes de laboratorio / N° de Informes de laboratorio según programa) * 100.	Informe bimensual de avance que contenga las acciones realizadas en el periodo para dar cumplimiento a la acción comprometida, contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Informe final que contenga copia de Informes de laboratorio generado según programa.	No hay.	M\$1.500
Contar con un plano de ubicación de los pozos de monitoreo y su relación con las zanjas de disposición de materiales residuales.	Elaborar y entregar un plano con la ubicación de los pozos de monitoreo y su relación con las zanjas de disposición de materiales residuales, en coordenadas UTM Datum WGS 84.	1 mes contado desde la aprobación del PdC.	Plano presentado a la SMA.	Copia de documento que acredite ingreso de plano en oficinas de SMA.	Informe de avance en un plazo de 2 meses, que adjunta copia de documentación que acredita acciones realizadas en este periodo contado desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC.	Informe final que contenga plano.	No hay	M\$200

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 5 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:		Cumplir satisfactoriamente con el objetivo ambiental asociado al Considerando 4.2 RCA N°0005/2009.						
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:		No obtención del PAS N°102 del D.S. N°95/01 MINSEGPRES, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.						
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:		Considerando 4.2 RCA 5/2009 <i>“Que, sobre la base de los antecedentes que constan en el expediente de evaluación, debe indicarse que la ejecución del proyecto “Planta de Reconversión de Materiales Residuales, RILESur Ltda.”, requiere de los Permisos Ambientales Sectoriales 93, 94, 96 y 102 contemplado en el Título VII, del D.S. N°95/01 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.</i>						
Efectos negativos por remediar:		La infracción referida no ha generado efecto negativo; en consideración a que, no obstante la no obtención del PAS 102, el titular para efectos de realizar la corta y reforestación, ha dado estricto apego a las condiciones que fueron propuestas y aceptadas en el contexto de la revisión del plan de manejo, en el proceso de evaluación de impacto ambiental del proyecto, aprobado por CONAF en esa instancia.						
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Obtención de la autorización para el Plan de Corrección, por parte del órgano competente (CONAF).	Generar, presentar y obtener la aprobación de un Plan de Corrección, conforme lo establecido en el artículo 8° del D.L. N°2575 del año 1979, que sustituye el D.L. 701 de 1974.	La presentación del Plan ante la autoridad sectorial deberá realizarse dentro de los primeros 60 días contados desde la notificación de la Resolución que aprueba el PdC, y la autorización definitiva se deberá obtener, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10° del D.L. N°2.575, en el plazo de 120 días, contados desde la fecha de dicha presentación.	Proyecto cuenta con autorización asociada al Plan de Corrección del bosque nativo.	Resolución sectorial de aprobación.	Informe de avance bimensual que contenga copia de los documentos de las gestiones realizadas a la fecha, desde el inicio del cómputo de plazo de ejecución de la acción.	Informe Final que adjunte Resolución aprobatoria del Plan presentado a CONAF.	CONAF debe realizar la denuncia referida en el artículo 8° del D.L. N°2575 del año 1979, que sustituye el D.L. 701 de 1974, ante el tribunal competente en conformidad al artículo 24 del mismo cuerpo de normas. En caso de que no se obtenga la autorización expresa dentro del plazo de 120 días, por razones no imputables a RILESUR (por ejemplo, retraso de la autoridad	M\$950

							en pronunciamiento), se deberá informar a la SMA, dentro de los 5 días siguientes, solicitando un aumento del plazo, para gestionar el certificado al que alude el artículo 10 del D.L. N°701/74, cuyo texto fue sustituido por D.L. N°2565 del año 1979.	
Forestación de una superficie, con especies y densidad equivalentes a las que fueron objeto del cargo.	Plantar una superficie, con especies y densidad equivalentes a las que fueron objeto del cargo, durante los meses de junio y julio, para favorecer la tasa de prendimiento.	60 días a partir de la visación de la acción por parte de la SMA.	Superficie comprometida en la acción, plantada con especies nativas.	Registro fotográfico georeferenciado de la plantación.	Informe de avance bimensual que contenga copia de los documentos que acreditan las gestiones realizadas a la fecha, desde el inicio del cómputo de plazo de ejecución de la acción.	Informe Final que adjunte evidencia objetiva que dé cuenta del estado de la plantación.	Que no haya sido posible obtener la aprobación del Plan de Corrección, conforme lo señalado en los supuestos anteriores.	M\$5.500

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 6 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:		Cumplir satisfactoriamente con la Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.						
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:		Tala de bosque nativo en área superior a la contemplada en la RCA.						
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:		Ley 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal. Artículo 5°.- Toda acción de corta de bosque nativo, cualquiera sea el tipo de terreno en que éste se encuentre, deberá hacerse previo plan de manejo aprobado por la Corporación.						
Efectos negativos por remediar:		Los potenciales efectos negativos que se hubiesen generado a partir del cargo formulado, serían la afectación de la vegetación.						
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Obtención de un pronunciamiento oficial de CONAF respecto de la condición del predio al momento de dar inicio al uso de éste.	Solicitar a CONAF, respuesta a carta N°002T/2012, de fecha 26 de noviembre de 2012, por medio de la cual se requiere a la autoridad sectorial pronunciarse si existe una situación pendiente respecto de dicho predio a partir de la circunstancia de haberse constatado la existencia de leña; todo ello previo a hacer ocupación del mismo y obtener un pronunciamiento oficial.	2 meses	Pronunciamiento de CONAF sobre la condición del predio al momento de dar inicio al uso de éste.	Documento de CONAF que contiene pronunciamiento oficial.	Informe de avance que contenga los documentos que acrediten las gestiones realizadas. Plazo de dos meses, desde el inicio del cómputo de plazo de ejecución de la acción.	Informe Final que adjunte Pronunciamiento de CONAF.	En caso de que no se obtenga el pronunciamiento dentro del plazo de 60 días, por razones no imputables a RILESUR (por ejemplo, retraso de la autoridad), se deberá informar a la SMA, dentro de los 5 días siguientes, solicitando un aumento del plazo, el cual, a su vez, podrá ser prorrogado bajo el mismo supuesto y previa solicitud.	M\$200

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Obtención de la autorización para el Plan de Corrección, por parte del órgano competente (CONAF).	Generar, presentar y obtener la aprobación de un Plan de Corrección, conforme lo establecido en el artículo 8° del D.L. 2575 del año 1979, que sustituye el D.L. 701 de 1974.	La presentación del Plan ante la autoridad sectorial deberá realizarse dentro de los primeros 120 días contados desde la notificación del pronunciamiento oficial de CONAF.	Proyecto cuenta con autorización asociada al Plan de Corrección.	Resolución sectorial de aprobación.	Informe de avance bimensual que contenga copia de los documentos de las gestiones realizadas a la fecha, desde el inicio del cómputo de plazo de ejecución de la acción.	Informe Final que adjunte Resolución aprobatoria del Plan presentado a CONAF.	<p>CONAF debe realizar la denuncia referida en el artículo 8° del D.L. N°2575 del año 1979, que sustituye el D.L. 701 de 1974, ante el tribunal competente en conformidad al artículo 24 del mismo cuerpo de normas.</p> <p>En caso de que no se obtenga la autorización expresa dentro del plazo de 120 días, por razones no imputables a RILESUR (por ejemplo, retraso de la autoridad en pronunciamiento), se deberá informar a la SMA, dentro de los 5 días siguientes, solicitando un aumento del plazo, para gestionar el certificado al que alude el artículo 10 del D.L. N°701/74, cuyo texto fue sustituido por D.L. N°2565 del año 1979.</p>	M\$950

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Forestación de 600 árboles nativos.	Plantar 600 árboles nativos, durante los meses de junio y julio, para favorecer la tasa de prendimiento.	60 días a partir de la visación de la acción por parte de la SMA.	Plantación de 600 árboles nativos.	Registro fotográfico georeferenciado de la plantación.	Informe de avance bimensual que contenga copia de los documentos que acreditan las gestiones realizadas a la fecha, desde el inicio del cómputo de plazo de ejecución de la acción.	Informe Final que adjunte evidencia objetiva que dé cuenta del estado de la plantación.	Que no haya sido posible obtener pronunciamiento de CONAF, respecto de la condición del predio al momento de dar inicio a su uso y/o que no haya sido posible obtenerla aprobación del Plan de Corrección, conforme lo señalado en los supuestos anteriores.	M\$1.900

OBJETIVO ESPECÍFICO N° 7 DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO:	Cumplir satisfactoriamente con el artículo 8 y artículo 10 de la Ley 19.300, que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y D.S. 40 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental, en sus artículos 2 letra g.2 y g.3, artículo 3 letras o.7.1, o.7.2 y o.7.3.
Hechos, actos u omisiones que se estiman constitutivos de infracción:	Ejecución de modificaciones al proyecto, sin contar con RCA que lo autorice. Dichas modificaciones consisten en las informadas por RILESUR al SEA de Los Ríos, en su Carta N°37 de fecha 23 de agosto de 2011 y que se constataron como operativas a la fecha de la fiscalización.
Normas, medidas, condiciones u otras disposiciones específicas infringidas:	<p>Ley 19.300, que aprueba Ley sobre Bases Generales del Medio Ambiente</p> <p>“Artículo 8: <i>Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. (...)</i></p> <p>“Artículo 10: <i>Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son los siguientes:</i> (...) o) <i>Proyectos de saneamiento ambiental, tales como sistemas de alcantarillado y agua potable, plantas de tratamiento de aguas o de residuos sólidos de origen domiciliario, rellenos sanitarios, emisarios submarinos, sistemas de tratamiento y disposición de residuos industriales líquidos o sólidos”;</i></p> <p>D.S. 40 del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación Ambiental</p> <p>Artículo 2 letras, g.2 y g.3: Definiciones. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:: g) <i>Modificación de proyecto o actividad:</i> <i>Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando: (...)</i> g.3. <i>Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o</i></p> <p>Artículo 3 letras o.7.1, o.7.2 y o.7.3: o.7.1 <i>Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;</i> o.7.2 <i>Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersión y humectación de terrenos o caminos;</i> o.7.3 <i>Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros”.</i></p>

		<p>RCA N°5/2009 Considerando 3.1 <i>“El proyecto corresponde a la producción de biosólido o acondicionador de suelo a través del proceso de co-digestión anaeróbico (sin presencia de oxígeno) desde materiales residuales orgánicos e inertes, para lo cual se habilitarán 44 zanjas con un volumen útil de 1500 m3 c/u, de las cuales 41 zanjas serán destinadas para materiales residuales semisólidos (MR Lodos y sólidos), 3 zanjas para líquidos residuales (MR Líquido + sustrato) y una zanja estanca de acumulación y tratamiento (MR de las aguas residuales del lavado de camiones + sustrato)”.</i></p>						
Efectos negativos por remediar:		<p>El efecto negativo asociado a la fase de compostaje aerobia que se ha agregado al proceso, es la mayor emisión de CO2. Paralelamente, se registra una disminución sobre el 90% de emisión de metano, en la fase anaerobia. Dado la naturaleza del efecto identificado, no es posible considerar medidas destinadas a su reducción o eliminación.</p>						
Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Obtención de RCA, que autorice las modificaciones introducidas al proyecto autorizado por medio de RCA N°0005 de 2009.	Sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de las modificaciones introducidas al proyecto y obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva.	30 días para la elaboración e ingreso al SEIA de las modificaciones al proyecto, objeto del cargo N° 7, desde la notificación de la resolución que aprueba el PdC. Se considera para el procedimiento de evaluación, el plazo legal de 60 días, ampliable hasta 90, sin perjuicio de las suspensiones asociadas a la generación de ICSARAs.	Que las modificaciones introducidas al proyecto cuenten con autorización ambiental.	RCA favorable.	Informe de avance bimensual, que contenga copia de Resolución de admisión a trámite de la DIA, ICSARAs, ICE y RCA, desde el inicio del cómputo de plazo de ejecución de la acción.	Informe Final que contenga copia de Resolución de Calificación Ambiental favorable.	Que no se exija por parte de la Autoridad Ambiental, para los efectos de la evaluación, la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental; en cuyo caso los plazos se extenderán de forma correlativa.	M\$6.000

Resultado Esperado	Acción	Plazos de Ejecución	Metas	Indicadores	Medios de verificación		Supuestos	Costo
					Reporte Periódico	Reporte Final		
Caracterización de gases generadores de olores molestos, por área de trabajo según proceso y áreas aledañas.	Medición de gases generadores de olores molestos, por área de trabajo según proceso y áreas aledañas.	3 meses a partir del inicio del primer periodo de compostaje, una vez obtenida la RCA.	Contar con la caracterización de gases generadores de olores molestos, por área de trabajo según proceso y áreas aledañas	Informe de Laboratorio.	Informe de avance bimensual, que contenga copia de los documentos que acrediten las gestiones realizadas en el periodo, a partir del momento de inicio indicado en el plazo de ejecución.	Informe Final que contenga copia de Resultados de laboratorio.	No hay.	M\$2500

Sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) de las modificaciones introducidas al proyecto y obtención de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) respectiva.				RP				RP																		
Medición de gases generadores de olores molestos, por área de trabajo según proceso y áreas aledañas.																										

Simbología:
 RP: Reporte Parcial
 RF: Reporte Final